

San José de Cúcuta, 28 de Enero de 2016.

Señores
CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS
RAMEDICAS DISTRIBUCIONES
licitaciones@ramedicas.com

ASUNTO. SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES PROCESO SS16-072.

Cordial Saludo;

La ESE Hospital Universitario Meoz a través del proceso de contratación electrónica de la referencia cuyo objeto corresponde al SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, estableció en el numeral 6.1 –REQUISITOS HABILITANTES – EXPERIENCIA -, lo siguiente : “ el proponente debe acreditar, mediante Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio, contratos ejecutados y/o liquidados relacionados con el objeto a contratar, hasta tres (3) contratos, durante los Dos (2) años anteriores al cierre de la invitación, cuyo valor sume, por lo menos, el valor a ofertar (...) “. Así las cosas, y una vez revisada la documentación aportada por RAMEDICAS DISTRIBUCIONES, se tiene que no remite certificaciones de contratos y/o actas de liquidación tal y como lo preceptuado el inciso anterior. Así mismo debe equiparar el valor de la póliza de seriedad de la oferta al 10% del valor de su oferta, de acuerdo a lo establecido en el anuncio público – CAPACIDAD JURIDICA: “**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** El PROPONENTE debe presentar con su propuesta, como requisito indispensable, una Garantía de Seriedad de la misma, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia o podrá constituirse mediante garantía bancaria expedida por el representante legal autorizado de la entidad bancaria.(...) “ “ Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta (IVA incluido).”

Por lo tanto se le da plazo de subsanar hasta el día 29 de enero de 2016 hasta las 10:00 Mañana, en la oficina de adquisición bienes y servicios de la ESE HUEM. En el evento en que no se responda al presente requerimiento y/o subsane dentro del término otorgado, la entidad rechazada la oferta.

Lo expuesto en concordancia con lo establecido por el Consejo de estado mediante sentencia de febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) :

“ (...) de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a

problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (...) el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables"... **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."**

Atentamente,

FIRMADO ORIGINAL

HERNANDO OTERO RODRIGUEZ

Subgerente de Salud (e)

Aprobó. Judith Magaly Carvajal Contreras.-Coordinadora GABYS
Proyecto. Paola Comejo Carrascal. -Abogada GABYS-